



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Radicado	2021-00735
Tema	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos y estudiada la presente demanda de sucesión, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN** del causante **GUSTAVO MORALES MARIN**, fallecido el 3 de agosto de 1996, siendo su último domicilio la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Téngase como interesados dentro del mismo, en calidad de compañera permanente la señora **MARIELA JIMENEZ ARREDONDO**, y en calidad de herederos a **MARIA ELENA MORALES JIMENEZ, MARIA EUGENIA MORALES JIMENEZ, ARACELLI MORALES JIMENEZ, JOHN EDISON MORALES JIMENEZ, NUBIO ANTONIO MORALES JIMENEZ, EDGAR MORALES JIMENEZ.**

TERCERO: Se ordena la citación al presente sucesorio, del señor **ELKIN ALEXIS MORALES JIMENEZ**, quien también está llamado a heredar en el presente sucesorio.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a **ELKIN ALEXIS MORALES JIMENEZ**, y a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para lo cual, se ordena su inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas y procesos de sucesión, sin necesidad de publicación en un medio escrito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que adopta medidas en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

QUINTO: Se ordena OFICIAR a la DIAN a fin de que certifique si el causante GUSTAVO MORALES MARIN, tiene deudas de plazo o pleitos pendientes con dicha entidad.

Se REQUIERE A LA PARTE INTERESADA a fin de que suministre las expensas necesarias para expedir copia auténtica del registro civil de defunción de la causante, la cual deberá acompañarse con el respectivo oficio.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **VARLOS ADOLFO BETANCUR CANO**, portador de la T.P. 64.055 para representar a los herederos reconocidos en el presente auto, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018fc843c20fc56531a2fdf7d64ff6599d2a6f64cc52ce492d3a0b5700bfb8b7**
Documento generado en 13/08/2021 12:16:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>